

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,942	58,122
1 dólar canadiense	57,878	58,116
1 franco francés	12,783	12,837
1 libra esterlina	145,926	146,812
1 franco suizo	17,963	18,047
100 francos belgas	144,963	145,778
1 marco alemán	20,488	20,568
100 liras italianas	9,816	9,863
1 florin holandés	19,752	19,847
1 corona sueca	12,873	12,941
1 corona danesa	9,301	9,345
1 corona noruega	9,844	9,892
1 marco finlandés	14,941	15,026
100 chelines austríacos	280,387	282,625
100 escudos portugueses	229,291	231,377
100 yens japoneses	21,856	21,965

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º, letra C, de la finca número 3, de la calle Trueba y Fernández, de Madrid, de don Joaquín Gómez de Llarena y Pou.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S I-291/1959, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Joaquín Gómez de Llarena y Pou, de la vivienda sita en piso 4.º, letra C, de la finca número 3 de la calle Trueba y Fernández, de esta capital;

Resultando que el señor Gómez de Llarena y Pou, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Callejón Amaro, como sustituto de su compañero don Juan Martínez Ortiz, con fecha 17 de agosto de 1963, bajo el número 2.982 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Alfredo Castro Girona Campos, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, en el libro 1.082, tomo 815 de la sección 2.ª, folio 230, finca número 28.807, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 2 de julio de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 20 de abril de 1961 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 4.º, letra C, de la finca número 3 de la calle Trueba y Fernández, de Madrid, de don Joaquín Gómez de Llarena y Pou.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 4 de abril de 1973 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en la Rambla, esquina calle Astilleros del barrio Marítimo, de Cambrils (Tarragona), de doña Teresa Descárrega Segarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-VS-63/1959, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Teresa Descárrega Segarra, de las dos viviendas sitas en la Rambla, esquina calle Astilleros del barrio Marítimo, de Cambrils (Tarragona);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario de Reus don Rafael Echavarría Tros de Iarduya, de fecha 30 de diciembre de 1958, bajo el número 2.038 de su protocolo, las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Reus, en el tomo 1.231 del archivo, libro 161 de Cambrils, folio 247 vuelto, finca número 4.722, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 20 de mayo de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las citadas viviendas, otorgándose con fecha 29 de julio de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en la Rambla, esquina calle Astilleros del barrio Marítimo de Cambrils (Tarragona), solicitada por su propietaria doña Teresa Descárrega Segarra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.